



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PALMAR DE CANDELARIA

Resolución No. 01026 11 de Septiembre de 2006
Registro DANE : 208421000034. NIT: 9000004848. Núcleo 30
Luruaco, (Corregimiento de Palmar de Candelaria) – Atlántico
Dirección Camara 3 # 5B – 165

RESOLUCIÓN No. 33

(28 de junio de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SN-MC-006-2022

El rector **IE PALMAR DE CANDELARIA**, en uno de sus facultades legales y en especial, las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el decreto 4791 del 2008 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Invitación Pública No. SN-MC-006-2022, el corregimiento Palmar de Candelaria ordenó la apertura del Proceso de Selección de Mínima Cuantía, cuyo objeto es el **"CONTRATO DE "CONTRATO DE COMPROVENTA DE 10 VENTILADORES ALTEZZO DE 18" DE PARED PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA PALMAR DE CANDELARIA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que, en desarrollo del principio de publicidad, en los términos de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el día 23 de junio de 2022, se publicó la Invitación Pública antes referenciada, junto con los Estudios Previos de conveniencia y oportunidad, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, disponiéndose por parte de la Entidad como fecha límite para la presentación de ofertas, el día 24 de junio 2022 a las 04:00 p.m.

Que, durante el término señalado en el cronograma del proceso de selección para la presentación de ofertas, se presentaron dos propuestas, tal como consta en el Formato de Registro y Recepción de Propuestas y en el Acta de Cierre de fecha 24 de junio de 2022, suscrita por los miembros del Comité Evaluador.

Que, al presentarse dos ofertas en el presente proceso de contratación que no llenaron los requisitos documentales, no es posible dar continuidad al mismo conforme el cronograma de actividades dispuesto en la Invitación Pública No. SN-MC-006-2022.

Que, en consecuencia, el Comité Evaluador, en el Acta de Cierre del proceso, recomienda al Ordenador del Gasto proceder con la DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN, con fundamento en lo siguiente:

- I. En el ordinal 4 del numeral 5.3 de causales para declarar desierto el proceso de la Invitación Pública No. SN-MC-006-2022, se determina: "El corregimiento de Palmar de Candelaria, podrá declarar desierto la presente Invitación Pública, únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una oferta, como son: (...) I) Cuando se presenten ofertas sin cumplir todos los requisitos expuestos". II. Al presentarse ofertas así, se impide una selección objetiva que conlleve a la suscripción del objeto del proceso de selección referenciado. III. El numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala: "La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión". IV. En ese sentido, están dados los presupuestos para que el Ordenador del Gasto declare Desierto el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. SN-MC-006-2022, y expida una nueva Invitación Pública de persistir la necesidad de contratación.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PALMAR DE CANDELARIA

Resolución No. 01026 11 de Septiembre de 2006
Registro DANE : 208421000034. NIT: 9000004848. Núcleo 30
Luruaco, (Corregimiento de Palmar de Candelaria) – Atlántico
Dirección Camara 3 # 5B – 165

Que existe fundamento fáctico y jurídico suficiente para proceder a la declaratoria de deserto del presente proceso, considerando que, hasta la etapa de cierre del mismo, se presentó una propuesta que no anexó toda la documentación y forma de la presentación de la propuesta diferente a la solicitada..

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar deserto el Proceso de Selección por Mínima Cuantía No SN-MC-002-2022, cuyo objeto es el “**CONTRATO DE “CONTRATO DE COMPRAVENTA DE 10 VENTILADORES ALTEZZO DE 18” DE PARED PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA PALMAR DE CANDELARIA** por los motivos expresados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno considerando que no existen interesados en participar en el proceso, fundamento esencial para la adopción la medida plasmada en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmar de Candelaria, corregimiento de Luruaco, a los nueve (28) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

RvecinoPerez
ROGELIO VECINO PEREZ
RECTOR